REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1794
RADICACION: 76001400-3022-2021-00690-00
CALI, OCTUBRE VEINTISISTE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594, representado por el Dr. Nelson Eduard Gutierrez Cabiativa C.C 79.874.338 contra HERBERT JIMENEZ AÑASCO C.C. 14.988.608, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de $13.900.815.oo, correspondiente al capital del pagaré No. 4938130064313822-5406900004062055, con vencimiento el 8 de junio de 2021.

1.1 Por la suma de $1.082.043 por concepto de intereses de plazo, liquidados por la tasa máxima legal causados a partir de 15 de febrero de 2021 hasta 08 de junio de 2021.
1.2 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 09 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por la suma de $32.309.231,89, correspondiente al saldo del capital del pagaré No. 407410074934-4097440098075678, con vencimiento el 8 de junio de 2021.

2.1 Por la suma de $7.323.273,7 por concepto de intereses de plazo, liquidados por la tasa máxima legal causados a partir de 15 de febrero de 2021 hasta 08 de junio de 2021.
2.2 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 09 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de $25.235.236,10, correspondiente al capital del pagaré No.7655009838 con vencimiento el 8 de junio de 2021.

3.1 Por la suma de $6.819.152,80 por concepto de intereses de plazo, liquidados por la tasa máxima legal causados a partir de 23 de febrero de 2021 hasta 08 de junio de 2021.
3.2 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 09 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

SEXTO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificado C.C. No. 94.310.428 y T.P. No. 79821 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido

NOTIFÍQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 03-11-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

SPVS